



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00136 -00
Asunto	Control de legalidad Cancela audiencia Corre traslado

Como juez director y saneador del proceso, al efectuar el estudio del mismo, para preparar la audiencia del próximo 3 de marzo de 2022, se observa que mediante proveído del 22 de junio de 2021 la judicatura cometió un yerro al designar curador ad litem, para que representará los intereses del demandado, cuando la diligencia de la notificación personal remitida al demandado en la Diagonal 55 No. 31-52 de Bello, fue positiva.

Por consiguiente, no era posible el nombramiento del curador, pues existía un lugar efectivo para realizar su notificación, siendo lo correcto, requerir a la parte demandante para que aportará el escrito de citación conforme a los términos legales y posteriormente el aviso, sin no asistía este a la citación.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo ocurrido, en aras de garantizar el debido proceso a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código General del Proceso, se ordena poner en conocimiento la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 ibídem al sujeto afectado, para que si ha bien lo tiene la alegue, caso en el cual se declarará, de lo contrario se procederá a declararla saneada y se continuará con el trámite procesal. Para el efecto, deberá la parte demandante notificar el presente auto conforme al artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la audiencia programada para el jueves tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), en aras de garantizar el debido proceso a la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR notificar el presente proveído a la parte demandada conforme el artículo 137 del Estatuto Procesal, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, alegue la nulidad advertida por el despacho, so pena de que se entienda saneada y se continúe con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4573cd972d282d21257dd575498e7260edbdfb9c54c388ebe9655e4955722d4d**

Documento generado en 01/03/2022 04:35:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**